



Anáhuac
México



Guía para la remisión y transferencia de datos personales

Documento aprobado el 13 de septiembre de 2021

Comisión de Protección
de Datos Personales

CONTENIDO

Introducción

Conceptos básicos

Sobre las transferencias y nuestras obligaciones

Las remisiones y las medidas para su comunicación

INTRODUCCIÓN

Las personas físicas o morales privadas que traten datos personales en sus actividades deberán cumplir una serie de obligaciones con objeto de garantizar a las personas el derecho a la protección de su información personal.

La protección de datos personales es un derecho humano reconocido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que otorga el poder a toda persona física para que sus datos personales sean tratados de manera lícita y leal, a fin de garantizar su privacidad y derecho a la autodeterminación informativa, es decir, a decidir quién puede tratar sus datos personales y para qué fines.

La presente guía tiene por objetivos:

- Facilitar el cumplimiento de la normatividad sobre protección de datos personales, así como la implementación de las acciones que permitan alcanzar dicho cumplimiento.
- Ofrecer un material didáctico a los responsables del tratamiento, que les sirva de ayuda o apoyo para el cumplimiento de los principios y los deberes que establece la norma.
- Proporcionar a los responsables del tratamiento un manual de autocontenido que precise una serie de reglas claras y sencillas con recomendaciones y consejos para la protección de los datos personales, que les permita mejorar el sistema de protección de los datos personales que están en su posesión.

CONCEPTOS BÁSICOS

¿Qué es el derecho a la protección de los datos personales?

Se trata de un derecho humano reconocido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impone obligaciones a las personas físicas o morales que utilizan datos personales, y que otorga derechos a los titulares de los datos, a fin de garantizar el buen uso de la información personal y la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

La autodeterminación informativa no es otra cosa más que el derecho de las personas para decidir, de manera libre e informada, sobre el uso de la información que les pertenece.

Todo tratamiento o uso de datos personales conlleva un riesgo que, en caso de mal uso, gestión o cuidado, puede tener como consecuencia una intromisión ilegítima en la privacidad y la autodeterminación informativa de la persona que es titular de los datos personales.

En ese sentido, al tratar datos personales se adquieren obligaciones para garantizar el debido tratamiento de la información. Así pues, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP) tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

¿Qué es un dato personal?

Es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, como puede ser el nombre, los apellidos, la dirección postal, el número de teléfono, la dirección de correo electrónico, el número de pasaporte, una fotografía, la Clave Única de Registro de Población (CURP) o cualquier otra que permita identificar o haga identificable al titular de los datos.

Los datos personales pueden estar expresados en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otra modalidad. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse mediante los datos personales que se traten.

La información relativa a una persona moral no se considera como dato personal, quedando esta excluida de la protección que otorga la normatividad sobre protección de datos personales a las personas físicas.

Es importante considerar que si los datos personales son objeto del procedimiento de disociar, de forma tal que no es posible asociarse a su titular ni permitir su identificación, dejarán de ser considerados como

tales y, por lo tanto, no será aplicable la normatividad sobre protección de datos personales.

¿Qué es un dato personal sensible?

Son datos personales que afectan la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen o conlleve un riesgo grave para este, como por ejemplo el origen racial o étnico; el estado de salud (pasado, presente y futuro); la información genética; las creencias religiosas, filosóficas y morales; la afiliación sindical; las opiniones políticas y la preferencia sexual.

¿Qué se entiende por tratamiento de datos personales?

Tratar datos personales es un concepto amplio, ya que incluye la obtención, uso, divulgación y almacenamiento.

El uso de los datos personales abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales.

¿Quién es el titular de los datos personales?

Es la persona física a quien refieren y pertenecen los datos personales que son objeto de tratamiento. Por tanto, es el dueño de los datos personales, aunque estos estén en posesión de un tercero para su tratamiento.

¿Quién es el responsable del tratamiento?

Es la persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de los datos personales, es decir, la que establece las finalidades del tratamiento o el uso que se le dará a los datos personales; el tipo de datos que se requieren; a quién y para qué se comparten; cómo se obtienen, almacenan y suprimen los datos personales, en qué casos se divulgarán, entre otros factores de decisión.

¿Quién es el encargado del tratamiento?

Es la persona física o moral, ajena a la organización del responsable del tratamiento, que trata los datos personales a nombre y por cuenta del responsable.

A diferencia de este último, el encargado no decide sobre el tratamiento de los datos personales, sino que lo realiza siguiendo las instrucciones del responsable.

¿Qué es una transferencia de datos personales?

Se denomina transferencia de datos personales a la comunicación de datos que realiza el responsable del tratamiento a un tercero, distinto del titular, del mismo responsable o del encargado. La comunicación puede producirse, entre otros actos, por el envío de los datos al tercero, por el hecho de mostrarlos en una pantalla o permitirle el acceso a los mismos.

La transferencia de datos personales puede ser nacional o internacional, según el destino de los datos personales. En ambos casos, es necesario que se cumpla con todos los principios de la protección de datos, deberes y derechos que establece la norma mexicana.

¿Qué es una remisión de datos personales?

Al igual que en el caso de la transferencia, la remisión supone una comunicación de datos personales. La diferencia entre ambos conceptos consiste en que, en este caso, dicha comunicación se produce entre un responsable y un encargado del tratamiento.

Las remisiones también pueden ser nacionales o internacionales. Sin embargo, ambas están reguladas de la misma forma, como se verá más adelante, pues sin importar que el responsable del tratamiento remita los datos personales a un encargado dentro o fuera del territorio nacional, el primero sigue siendo quien responde por el debido tratamiento de la información personal que comunicó.

SOBRE LAS TRANSFERENCIAS Y NUESTRAS OBLIGACIONES

Como se mencionó, para transferir datos personales se requiere cumplir con todos los principios de la protección de datos, deberes y derechos que establece la norma mexicana; así, será necesario:

- I. Informar al titular en el aviso de privacidad correspondiente lo siguiente: que la transferencia se podrá realizar, a quién se transferirán los datos y para qué fines. Asimismo, en caso de requerirse, el aviso de privacidad deberá contener una cláusula para que el titular consienta o no la transferencia.
- II. El titular haya otorgado su consentimiento para que la transferencia se realice, salvo los casos de excepción.
- III. El objeto de la transferencia se deberá limitar a la finalidad y las condiciones informadas en el aviso de privacidad, y que hayan sido consentidas por el titular, en su caso.

¿Cómo cumplo con las obligaciones derivadas de las transferencias?

Obligaciones	Acciones a implementar
Obtener el consentimiento del titular para las transferencias.	<ul style="list-style-type: none">• Identificar las transferencias que se realizan en la organización del responsable.• Verificar e identificar para cuáles de las transferencias se requiere el consentimiento.• Implementar un mecanismo para solicitar el consentimiento del titular, en los casos que se requiera.
Informar las transferencias en el aviso de privacidad y, en su caso, incluir la cláusula correspondiente.	<ul style="list-style-type: none">• Verificar que en el aviso de privacidad se informen todas las transferencias que se realizan y, para aquellas que así lo requieran, se incluya la cláusula para que el titular las consienta.• Considerar que en caso de no requerir el consentimiento por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción del artículo 37 de la LFPDPPP y, ello no lo exime de la obligación de informar las transferencias en el aviso de privacidad.

Limitar las transferencias a las finalidades y condiciones establecidas en el aviso de privacidad y que, en su caso, hayan sido consentidas por el titular.

- Verificar los términos y condiciones planteados en el aviso de privacidad y establecer mecanismos para que las transferencias que se realicen solo sean aquellas previstas en el aviso.

Comunicar a los terceros receptores de los datos el aviso de privacidad, con las finalidades a las que el titular sujetó su tratamiento.

- Establecer mecanismos para que en todos los casos en que ocurran transferencias, se comunique al tercero receptor el aviso de privacidad correspondiente.
- Conservar en soporte físico, electrónico o en cualquier otro formato, las comunicaciones que tenga con los terceros receptores, en los que conste que les hizo de su conocimiento el aviso de privacidad.

Demostrar que la transferencia se hizo conforme a la normativa en materia de protección de datos personales.

- Documentar los instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalicen las transferencias.

Cuando la transferencia sea nacional, formalizarla mediante un instrumento jurídico que permita demostrar que el responsable transferente comunicó al responsable receptor las condiciones en las que el titular consintió el tratamiento de sus datos personales.

- Se sugiere utilizar un instrumento jurídico por escrito.

Cuando el responsable recibe los datos personales, tratarlos exclusivamente para las finalidades y bajo las condiciones informadas en el aviso de privacidad y, en su caso, consentidas por el titular.

- Exigir al responsable que transfiera los datos personales el aviso de privacidad correspondiente.
- Implementar los mecanismos necesarios para que los datos personales se traten exclusivamente bajo las condiciones establecidas en el aviso de privacidad.
- En caso de que el responsable receptor requiera tratar los datos personales para nuevas finalidades, informarlo al titular mediante el aviso de privacidad y, en su caso, solicitar su consentimiento.

Cuando se trate de transferencias internacionales, transferir los datos exclusivamente cuando el tercero receptor asuma las mismas obligaciones a las que se encuentra sujeto el responsable que transfiere los datos personales.

- En caso de que el tercero receptor no acepte esta condición, no realizar la transferencia.

Cuando se trate de transferencias internacionales, formalizar la transferencia mediante instrumento jurídico que prevea al menos las mismas obligaciones para el tercero receptor, a las que se encuentra sujeto el responsable que transfiere los datos personales, así como las condiciones en las que el titular consintió el tratamiento de sus datos personales.

- Incluir en el instrumento jurídico en el que se formalice la transferencia o se establezca la relación jurídica entre el responsable y el tercero receptor de los datos personales, la obligación del último de asumir las mismas obligaciones a las que se encuentra sujeto el responsable que transfiere los datos personales.

LAS REMISIONES Y LAS MEDIDAS PARA SU COMUNICACIÓN

Las remisiones nacionales e internacionales de datos personales entre un responsable y un encargado no requerirán ser informadas al titular ni contar con su consentimiento. El encargado será considerado responsable con las obligaciones propias de este, cuando:

- I. Destine o utilice los datos personales con una finalidad distinta a la autorizada por el responsable.
- II. Efectúe una transferencia, incumpliendo las instrucciones del responsable.
- III. El encargado no incurrirá en responsabilidad cuando, previa indicación expresa del responsable, remita los datos personales a otro encargado designado por este último, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio, o transfiera los datos personales a otro responsable conforme a lo previsto en la norma aplicable.

Ahora bien, entre dicha relación puede considerar la subcontratación de servicios. Respecto a este punto, el encargado deberá ser autorizado por el responsable, y se realizará en nombre y por cuenta del último. Una vez obtenida la autorización, el encargado deberá formalizar la relación con el subcontratado a través de cláusulas contractuales u otro instrumento jurídico que permita acreditar su existencia, alcance y contenido. La persona física o moral subcontratada asumirá las mismas obligaciones que se establezcan para el encargado en las disposiciones aplicables. La obligación de acreditar que la subcontratación se realizó con autorización del responsable corresponderá al encargado.

¿Cómo cumplo con las obligaciones en una remisión de datos personales?

Obligaciones	Acciones a implementar
Cuando la remisión sea nacional, formalizarla mediante el instrumento jurídico que permita demostrar que el encargado trate datos personales por cuenta del responsable.	<ul style="list-style-type: none">• Se sugiere utilizar un instrumento jurídico por escrito.
En caso de subcontratar los servicios por parte del encargado.	<ul style="list-style-type: none">• Toda subcontratación de servicios por parte del encargado que implique el tratamiento de datos personales deberá ser autorizada por el responsable, y se realizará en nombre y por cuenta del último.• Una vez obtenida la autorización, el encargado deberá formalizar la relación con el subcontratado a través de cláusulas contractuales u otro instrumento jurídico que permita acreditar su existencia, alcance y contenido.



Anáhuac
México

Campus Norte

Av. Universidad Anáhuac núm. 46,
col. Lomas Anáhuac, Huixquilucan,
Estado de México, C.P. 52786
Tel.: 55 56 27 02 10

Campus Sur

Av. de los Tanques núm. 865,
col. Torres de Potrero, Álvaro Obregón,
Ciudad de México, C.P. 01840
Tel.: 55 56 28 88 00

Departamento de Datos Personales

Tel.: 55 56 27 02 10 ext. 8675

privacidad.norte@anahuac.mx

privacidad.sur@anahuac.mx

anahuac.mx/mexico